

///Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]; [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_3] S/ ALIMENTOS" - BA-02203-F-2026 -.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con su respectivo patrocinio letrado, a fin de promover demanda de alimentos respecto del Sr. [DEMANDADO_1] y Sras. [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_3].-

Atento lo peticionado y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora; como así también proveer la demanda;

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

2.- Por interpuesta demanda de alimentos, que tramitará por la vía sumarísima (art. 41 y 115 Cód. Proc. de Familia).-

3.- Sin perjuicio de lo manifestado en el escrito en despacho y lo previsto por el art. 537 del CCCN, hágase saber que esta Unidad Procesal entiende que, previo a evaluar la incorporación de la abuela paterna como demandada, deberá encontrarse agotada la posibilidad de reclamo respecto a los ascendientes inmediatos, en este caso, los progenitores de la actora, por ello, córrase traslado al Sr. [DEMANDADO_1] y Sra. [DEMANDADO_2] por el término de 13 (trece) días -ampliado en razón de la distancia- para que la contesten, constituyan domicilio procesal y ofrezcan la totalidad de la prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por no contestado, lo que implicará que se constituirá una presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos afirmados por la parte actora en su escrito de demanda (conf. art. 328 Cód. Proc. Civil y Comercial).-

4.- Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad y en caso de ser necesaria.-

5.- **Fijase audiencia a tenor de lo normado por los arts. 14 del CPF y 34 del CPCC, para el día 22 de septiembre de 2026 a las 09.30 hs, la que será conducida por la Secretaria de esta Unidad Procesal.**-

La audiencia será llevada adelante bajo modalidad virtual y mediante la utilización de la aplicación Zoom:

[URL_1]

ID de reunión: 895 4369 4829

Código de acceso: DAGROSA123

Por una cuestión de seguridad, hágase saber a todos/as los/as intervinientes que al momento de celebración de la audiencia deberán aclarar datos de usuario -nombre y apellido-, en caso de no hacerlo no accederán a la sala virtual. Sólo deberán participar las personas citadas, por razones de confidencialidad. Los letrados/as de cada parte deberán implementar las acciones necesarias para que sus representados cuenten con la aplicación Zoom, explicación de su utilización y acceso a internet, a fin de no frustrar la audiencia.-

6.- Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma mensual equivalente a 1 (un) salario mínimo vital y móvil, a cargo de los demandados -en forma solidaria- y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos.-

7.- A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de esta Unidad Procesal y proceda a abonar a la Sra. [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]-, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: *emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

8.- Notifíquese a la parte actora en los términos del artículo 120 del CPCC y a los

demandados mediante cédula ley 22172.-

9.- En atención a lo consignado en el punto 3.-, se recaratulan las presentes como
"[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS"

10.- Código para contestar demanda: YHRM-LDKE